



REPUBLICA DE COLOMBIA  
Rama Judicial

RADICADO. 052663105001-2010-00321-00

AUTO DE SUSTANCIACIÓN

JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO

Envigado, marzo nueve (09) de dos mil veintiuno (2021)

El Despacho deja sin efecto el Auto Sustanciación con fecha marzo ocho (08) de dos mil veintiuno (2021), por medio del cual se liquidan costas y agencias en derecho a este proceso.

NOTIFÍQUESE



JAIRO HERNÁNDEZ FRANCO  
JUEZ

**AUTO DE SUSTANCIACIÓN - RADICADO xxxxx**

JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO DE  
ENVIGADO

CERTIFICO:

Que el anterior Auto fue fijado en ESTADO N° \_\_\_\_\_ en  
la Secretaría del Despacho, a las Ocho de la mañana (8:00  
a.m.) del día \_\_\_\_\_ de \_\_\_\_\_ de 2020.

\_\_\_\_\_  
Secretario



REPUBLICA DE COLOMBIA  
Rama Judicial

JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO  
Envigado, marzo nueve (09) de dos mil Veintiuno (2021)

RADICADO: 052663105001-2010-0321-00

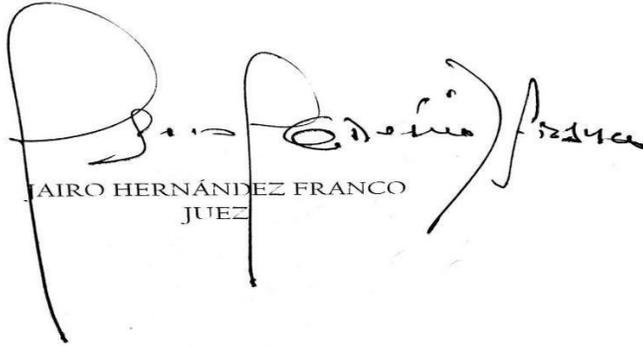
El suscrito secretario del Juzgado Laboral del Circuito de Envigado, en acatamiento de lo dispuesto en la anterior providencia, procede a liquidar el proceso, teniendo como parámetro que las costas y agencias en derecho, son a cargo de la parte demandante y a favor de la parte demandada así:

AGENCIAS EN DERECHO PRIMERA INSTANCIA	\$908.553.00
AGENCIAS EN DERECHO SEGUNDA INSTANCIA	\$ 000.
COSTAS	\$000
TOTAL, LIQUIDACIÓN	\$ 908.553.00

Pasa a Despacho del Juez, para que la apruebe o la modifique conforme al N<sup>o</sup> 1 del artículo 366 del C.G. del P.

JOHN JAIRO GARCÍA RIVERA.  
Secretario

En atención a que la liquidación de costas y agencias en derecho que antecede, la cual fue realizada por el Secretaria del Despacho, se encuentra ajustada a derecho, el titular le imparte su aprobación, conforme al artículo 366 de la ley 1564 de 2012.

  
JAIRO HERNÁNDEZ FRANCO  
JUEZ

**JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO DE  
ENVIGADO**

**CERTIFICO:**

Que el anterior Auto fue fijado en ESTADON° \_\_\_\_\_ en  
la Secretaría del Despacho, a las Ocho de la mañana (8:00  
a.m.) del día \_\_\_\_\_ de \_\_\_\_\_ de 2021.

\_\_\_\_\_  
**Secretario**



REPUBLICA DE COLOMBIA  
Rama Judicial

RADICADO. 052663105001-2020-00154-00

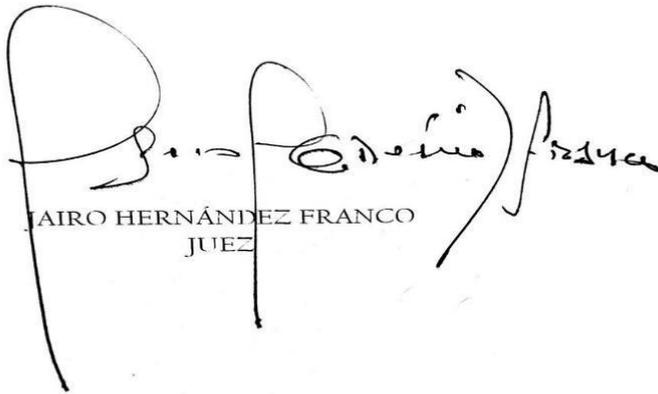
## AUTO DE SUSTANCIACIÓN

### JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO

Envigado, marzo nueve (09) de dos mil veintiuno (2021).

Dentro del presente proceso ordinario laboral promovido por la señora JENNY ASTRID MORALES MORALES en contra de INVERSIONES LECHONA Y EVENTOS S.A.S., se corre traslado a la parte demandante, por el término de tres (03) días, del escrito de nulidad allegado al despacho por la parte demandada.

NOTIFÍQUESE,



JAIRO HERNÁNDEZ FRANCO  
JUEZ



REPUBLICA DE COLOMBIA  
Rama Judicial

Radicado. 052663105001-2020-00428-00

## AUTO SUSTANCIACIÓN

### JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO

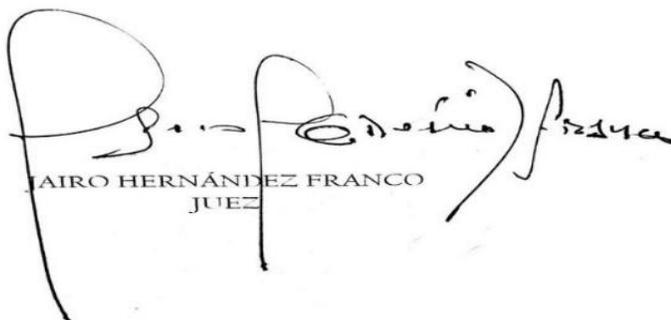
Envigado, marzo nueve (09) de dos mil veintiuno (2021)

En vista de que la presente demanda, se encuentra debidamente contestada, se procede a fijar fecha dentro del proceso **ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA**, que promueve **JULIO CESAR URIBE BLANDÓN** en contra de **SCOTIABANK COLPATRIA S.A.** para celebrar la **AUDIENCIA DE CONCILIACIÓN, DECISIÓN DE EXCEPCIONES, SANEAMIENTO, FIJACIÓN DEL LITIGIO Y DECRETO DE PRUEBAS EN LA CUAL SE PODRAN RECEPCIONAR LOS INTERROGATORIOS DE PARTE**, se señala el día **MARTES VEINTIUNO (21) DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTITRES (2023) A LAS NUEVE Y TREINTA DE LA MAÑANA (09:30 A.M)**.

Se advierte a las partes que la asistencia a esta diligencia es obligatoria de conformidad con el artículo 77 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social.

Se le reconoce personería al Dr. **FELIPE ÁLVAREZ ECHEVERRY**, portador de la TP. No. 97.305 del C.S. de la J, para representar los intereses del demandado.

NOTIFÍQUESE,

  
JAIRO HERNÁNDEZ FRANCO  
JUEZ



REPUBLICA DE COLOMBIA  
Rama Judicial

Auto interlocutorio	132
Radicado	052663105001-2021-00073-00
Proceso	ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
Demandante (s)	FREDY ALFONSO BEDOYA MAZO, DIANA EDITH PULGARIN MIRANDA EN NOMBRE PROPIO Y EN REPRESENTACION DE SU HIJO MENOR BRIAN BEDOYA PULGARIN
Demandado (s)	COLOMBIANA DE COMERCIO S.A - CORBETA S.A-

### JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO

Envigado, marzo nueve (09) de dos mil veintiuno (2021)

Entra el Despacho a resolver la solicitud de reforma a la demanda que hace la apoderada judicial de la parte demandante, en memorial precedente, el artículo 15 de la Ley 712 de 2001, que reformó el Artículo 28 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social, regula lo concerniente a la reforma a la demanda en los siguientes términos:

*“(...) La demanda podrá ser reformada por una sola vez, dentro de los cinco (5) días siguientes al vencimiento del término del traslado de la inicial o de la de reconvenición, si fuere el caso.*

*El auto que admita la reforma de la demanda, se notificará por estado y se correrá traslado por cinco (5) días para su contestación. Si se incluyen nuevos demandados, la notificación se hará a estos como se dispone para el auto admisorio de la demanda.”*

Una vez revisado el memorial presentado por el apoderado de la parte demandante se observa que el mismo se encuentra dentro del término legal, por lo que la solicitud es procedente.

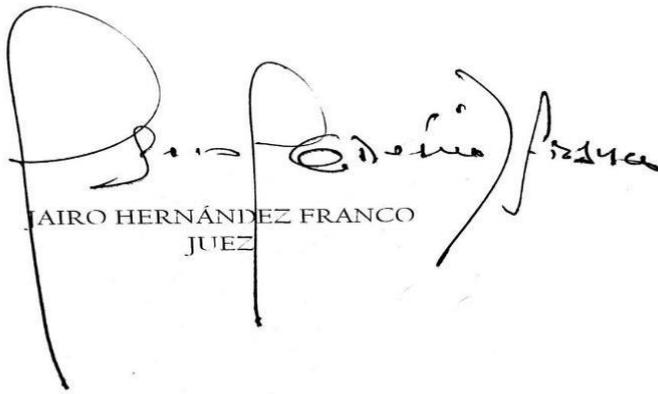
En merito de lo expuesto, el Juzgado Laboral del Circuito de Envigado,

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITE LA REFORMA a la demanda.

SEGUNDO: Se CORRE TRASLADO a la parte demandada de la reforma a la demanda, por el término de cinco (5) días hábiles, para que procedan a contestar la misma.

NOTIFÍQUESE,



JAIRO HERNÁNDEZ FRANCO  
JUEZ



REPUBLICA DE COLOMBIA  
Rama Judicial

Auto Interlocutorio	133
Radicado	052663105001-2021-158
Proceso	ORDINARIO LABORAL PRIMERA INSTANCIA
Demandante (s)	GLORIA CECILIA ECHEVERRI LONDOÑO
Demandado (s)	ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES. - SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PROTECCION S.A.

### JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO

Envigado, nueve (9) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

Al tenor del Artículo 12 de la Ley 712 de 2001, que reformó el Artículo 25 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social, se ADMITE esta demanda ORDINARIA LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA, instaurada por GLORIA CECILIA ECHEVERRI LONDOÑO en contra de ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES - SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PROTECCION S.A.

NOTIFÍQUESE personalmente, la demanda y el auto que la admite al Representante legal de ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES- señor JUAN MIGUEL VILLA LORA. o por quien haga sus veces. Haciéndole saber, que se le concede un término de DIEZ (10) días hábiles, contados a partir del día siguiente a la notificación, para que dé respuesta a la demanda por medio de apoderado judicial idóneo, para lo cual se les entregará copia del libelo.

Conforme al artículo 41 del C.P.L, notifíquese personalmente, la demanda y el auto que la admite al Representante legal de la SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PROTECCION S.A.-, señor JUAN DAVID CORREA SORLORZANO o por quien haga sus veces.

Se ordena igualmente, la notificación de la demanda y del auto admisorio de la demanda a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado con base en los artículos 610 y 612 del C.G.P:

**AUTO INTERLOCUTORIO 27 – RADICADO 052663105001-2021-158**

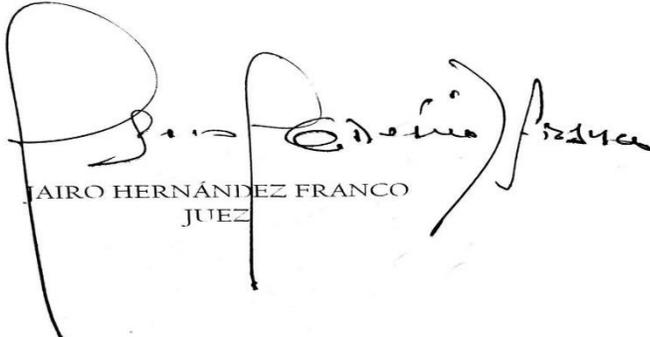
Artículo 610 del C.G.P “Intervención de la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado. En los procesos que se tramiten ante cualquier jurisdicción, la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, podrá actuar en cualquier estado del proceso”. (...).

Artículo 612: Modifica el artículo 199 de la ley 1437 de 2011, el cual quedara así: “El auto admisorio de la demanda y el mandamiento de pago en contra de las entidades públicas y las personas privadas que ejercen funciones propias del Estado se deben notificar personalmente a sus representantes legales o a quienes estos hayan delegado la facultad de recibir notificaciones” (...).

De igual manera se ordena notificar al Procurador Judicial en lo laboral.

Para representar a la parte demandante se le reconoce personería a la abogada **ASTRID ARDILA ROJAS** en ejercicio, portador de la tarjeta profesional No. 127. 025 del C. S. de la J.

NOTIFÍQUESE,



JAIRO HERNÁNDEZ FRANCO  
JUEZ

JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO DE  
ENVIGADO

CERTIFICO:

Que el anterior Auto fue fijado en ESTADO N°  
\_\_\_\_\_ en la Secretaría del Despacho, a las Ocho de  
la mañana (8:00 a.m.) del día \_\_\_\_\_ de  
\_\_\_\_\_ marzo \_\_\_\_\_ de 2021.

\_\_\_\_\_  
Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL

**Juez Primero Laboral Cto**

LISTADO DE ESTADO

ESTADO No. **38**

Fecha: 10/03/2021

Página: **1**

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Fls	Cno
05266310500120100032100	Ordinario	GUILLERMO - MEDINA ANZOLA	SOFASA S.A.	El Despacho Resuelve: se deja sin efecto el auto con fecha 08 de marzo de 2021 el cual liquida costas, debido a error	09/03/2021		
05266310500120100032100	Ordinario	GUILLERMO - MEDINA ANZOLA	SOFASA S.A.	El Despacho Resuelve: auto que liquida costas	09/03/2021		
05266310500120180017600	Ordinario	SANTIAGO SALAZAR MONTOYA	GRUPO MONARCA S.A.	Sentencia. SE ABSUELVE A LA PARTE DEMANDADA Y SE REMITE AL TRIBUNAL EN CONSULTA	09/03/2021		
05266310500120180041200	Ordinario	MARGARITA MARIA ARDILA MARIN	MARIA JOSE OBANDO RAMIREZ	Aprueba Conciliación	09/03/2021		
05266310500120200015400	Ordinario	JENNY ASTRID MORALES MORALES	COLPENSIONES	El Despacho Resuelve: Dentro del presente proceso ordinario laboral promovido por la señora JENNY ASTRID MORALES MORALES en contra de INVERSIONES LECHONA Y EVENTOS S.A.S., se corre traslado a la parte demandante, por el término de tres (03) días, del escrito de nulidad allegado al despacho por la parte demandada.	09/03/2021		
05266310500120200042800	Ordinario	JULIO CESAR URIBE BLANDON	SCOTIABANK COLPATRIA S.A.	Auto que fija fecha audiencia Para celebrar la AUDIENCIA DE CONCILIACIÓN, DECISIÓN DE EXCEPCIONES, SANEAMIENTO, FIJACIÓN DEL LITIGIO Y DECRETO DE PRUEBAS EN LA CUAL SE PODRAN RECEPCIONAR LOS INTERROGATORIOS DE PARTE, se señala el día MARTES VEINTIUNO (21) DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTITRES (2023) A LAS NUEVE Y TREINTA DE LA MAÑANA (09:30 A.M)	09/03/2021		
05266310500120210007300	Ordinario	FREDY ALONSO BEDOYA	CORBETA S.A./AKT	Auto que admite reforma a la demanda ADMITE LA REFORMA a la demanda. Se CORRE TRASLADO a la parte demandada de la reforma a la demanda, por el término de cinco (5) días hábiles, para que procedan a contestar la misma.	09/03/2021		
05266310500120210015800	Ordinario	GLORIA CECILIA ECHEVERRI LONDOÑO	COLPENSIONES	Auto que admite demanda y reconoce personería	09/03/2021		

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Fis Cno
------------	------------------	------------	-----------	-----------------------	------------	---------

**FIJADOS HOY 10/03/2021**

**Y A LA HORA DE LAS 8 A.M., SE FIJA EL PRESENTE ESTADO POR EL**

**TERMINO LEGAL DE UN DIA.**

**JOHN JAIRO GARCIA RIVERA**

**SECRETARIO**